



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

La Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de la Competencia ("CONACOM") de la República de Paraguay, en adelante denominadas "las Partes".

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, incrementando el bienestar de los consumidores.

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.

RECONOCIENDO que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y la efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de la legislación de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2 Autoridades de competencia

Las Partes declaran:

I. Que la Comisión Federal de Competencia Económica es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de conformidad con el artículo 28, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de su Estatuto Orgánico.



2P 1







II. La Comisión Nacional de la Competencia -CONACOM- de la República del Paraguay; es el organismo de aplicación de la Ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia", así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

De conformidad con el artículo 50, inciso c) del Decreto N° 1490/2014, reglamentario de la Ley N° 4956/2013, es función del Presidente del Directorio suscribir los convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 3 Modalidades de cooperación

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- a) Prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados de las Partes, para:
 - i. Conocer "in situ" el desarrollo, análisis y herramientas utilizadas en los procedimientos de investigación por comportamientos restrictivos de la competencia, de concentraciones y de abogacía de la competencia.
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones que emiten
 - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las Partes, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como los términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones,
 - ii. Compartir experiencias y conocimientos sobre los procedimientos seguidos en forma de juicio y las declaraciones de poder de mercado sustancial y de las condiciones de competencia, así como el cumplimiento de las determinaciones emitidas por cada autoridad; y
 - iii. Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.

c) Consultas sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leves de competencia.











- d) Detección de actividades anticompetitivas y de aplicación de su legislación en materia de competencia.
- e) Intercambio de información para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia.
- f) Intercambio de conocimientos sobre la realización de análisis económicos cuantitativos y la realización de estudios de mercado y revisiones; y
- g) Cualquier otra modalidad de copperación que las Partes consideren apropiada para su fortalecimiento y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 4 Compromiso mutuo

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO 5 Consultas entre las Partes

Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 7, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
- Debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio.
- d) Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia.
- e) Intercambiar experiencias sobre los análisis realizados en sede de abogacía de la competencia.

Los intercambios de experiencias podrán realizarse para aspectos temáticos.

ARTÍCULO 6 Intercambio de información

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información confidencial, reservada o considerada sensible por las Partes y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Oh

Res

Fabrizio Castiglioni S.

Presidente CONACOM **

SO O ENGIA * VI





Las Partes informarán a sus funcionarios que deben mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

ARTÍCULO 7 Responsables institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la COFECE a David Lamb de Valdés, Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, (UPVAI), direcciones de correo electrónico: dlamb@cofece.mx e international@cofece.mx
- Por parte de la CONACOM a Pablo Ramírez, Jefe de Departamento del Área de Comunicación, Abogacía y Capacitación, direcciones de correo electrónico: pramirez@conacom.gov.py y conacom@conacom.gov.py

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes, en el marco del presente Convenio. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del presente Convenio.

ARTÍCULO 8 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, inciso a), del presente Convenio, incluyendo los sueldos, transportación aérea, transportación local, alimentación y hospedaje, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía, salvo (a) que las Partes lo acuerden de otra forma, (b) se utilicen mecanismos de financiamiento alternos o (c) la convocatoria para un programa de pasantías específico establezca otra cosa.

ARTÍCULO 9 Personal designado

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que se encuentra laboralmente vinculado.

Por lo tanto, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón o empleador setituto o considerará el surgimiento de relación de patrón de relación de patrón de relación de patrón de relación de relación de patrón de relación de relación de patrón de relación de relación



Fabrizio Castiglion Presidente CONACOM







solidario y habrá inexistencia de relación laboral que es extensible a quienes realicen prácticas o pasantías, los que, en su caso, mantendrán el vínculo que tengan con la Parte que los designe para la realización de dicha pasantía.

ARTÍCULO 10 Entrada y salida de personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

ARTÍCULO 11 Propiedad intelectual

Las Partes se comprometen a que cada una de ellas conservará la titularidad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera o todos los materiales, informes, información técnica y de otra índole creada en lo individual por cada Parte, y cualquier referencia o uso de la información compartida de conformidad con este Convenio se atribuirá legítimamente a su propietario.

ARTÍCULO 12 Solución de controversias

Acorde al principio de buena fe, las Partes convienen que cualquier aspecto derivado directamente del presente Convenio será solucionado de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva.

ARTÍCULO 13 Domicilios oficiales

Las Partes señalan como su domicilio oficial

- COFECE: ubicada en Avenida Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700, Ciudad de México.
- CONACOM: Avenida España N° 1336 casi General Santos, C.P. 001209, Asunción, Paraguay.

Lo anterior se señala sin perjuicio de la comunicación que para el cumplimiento y ejecución de este Convenio puedan tener por cualquier medio los Responsables Institucionales.

0W

Fabrizio Castiglion Presidente CONACOM

DENCIA *





ARTÍCULO 14 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la que cuente con ambas firmas autógrafas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días hábiles de antelación, sin que le sea exigible requisito adicional. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio también podrá ser modificado o terminado por mutuo consentimiento, lo cual deberá formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor o de conclusión.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de México y en Asunción, en las fechas referidas con las firmas, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Fecha: 08 de Julio 2021

PARAGUAY

Abg. Fabrizio Castiglioni Serati

Fecha: 08 de Julio 2021

POR LA COMISIÓN NACIONA

COMPETENCIA DE LA REPUBLIC